



Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 872660663
FAX: 972659318
E-MAIL: mercantil2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707947120238015228

Concurso sin masa 756/2023 F

--

Materia: Concurso voluntario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 568100000075623
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona
Concepto: 568100000075623

Parte concursada/deudora: [REDACTED]
Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio
Abogado: ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 93/2024

Juez que lo dicta: Axel Casadevall Portas

Girona, 14 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el deudor se solicitó la declaración de concurso voluntario. En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Por este Juzgado se dictó auto declarando concurso voluntario sin masa y ordenando la publicación de los edictos correspondientes para que algún acreedor pudiera personarse y solicitar la designa de administrador concursal.

TERCERO.- Ningún acreedor se personó en el concurso para proponer la designa de administrador concursal.

CUARTO.- El concursado había solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, dándose traslado a los acreedores para que pudiesen oponerse a la exoneración del pasivo con el resultado que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre los aspectos procedimentales de la exoneración del pasivo insatisfecho.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: A57ZHTPW0RARY8P58W5ILET18Q2F7WV
Data i hora 14/02/2024 13:17	Signat per Casadevall Portas, Axel;	





1. He tramitado el concurso del deudor como concurso sin masa, por cuanto en el inventario aportado no constaba ningún activo embargable.

2. Por concurrir uno de los supuestos legales para la declaración de concurso sin masa previstos en el artículo 37 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), he dado la oportunidad a los acreedores para que pudieran solicitar la designa de administrador concursal, en los términos referidos por el artículo 37 bis del TRLC, Ninguno de ellos ha solicitado el nombramiento de administrador, tampoco ha hecho alegaciones que pudieran impedir la conclusión del concurso.

3. Conforme establece el párrafo 2 del artículo 37 ter del TRLC, en el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

4. El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en tiempo y forma, no constando oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

El artículo 501.1 del TRLC considera que, en los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa, el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo, para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho. Este artículo remite al régimen de exoneración definitiva.

SEGUNDO.- Sobre la verificación por el juez de los presupuestos y requisitos para la exoneración definitiva (arts. 498.2 y 502.1 TRLC).

1. He revisado el expediente y he podido constatar que no se ha acreditado la concurrencia de ninguna de las circunstancias que, conforme establece el artículo 487.1 del TRLC, impedirían apreciar la buena fe del deudor: No se ha abierto la pieza de calificación porque ningún acreedor ha solicitado la designa de administrador concursal a tal efecto. No me consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No me constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y el deudor ha manifestado que carece de bienes embargable, por lo que no puedo liquidar su patrimonio.

2. En cuanto a la verificación por el juez de los presupuestos y requisitos para la exoneración definitiva (arts. 498.2 y 502.1 TRLC), este juez asume los criterios de los Acuerdos de unificación de criterios en derecho concursal de los juzgados mercantiles de Barcelona de diciembre de 2023.

3. Ello resulta de especial interés a los efectos de la valoración del comportamiento de forma temeraria o negligente del concursado al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones.

4. En el presente caso, el deudor solicita la exoneración de una relación de créditos que apuntan a un sobreendeudamiento estructural derivado de la contratación de numerosos créditos al consumo a lo largo de un prolongado periodo de tiempo, que no tienen su origen en ninguna actividad empresarial del concursado. Los importes de los créditos cuya exoneración solicita el deudor indican que la recurrencia del deudor al contratar estos préstamos no ha sido esporádico o puntual, sino que ha sido prolongado en el tiempo y le ha podido permitir mantener un nivel de vida superior al que hubiese llevado sin la obtención de dichos préstamos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: A57ZHTPW0RARY8P58W5ILET18Q2F7WW
Data i hora 14/02/2024 13:17	Signat per Casadevall Portas, Axel;	





seguía sin incluir otros créditos públicos pertenecientes a otras administraciones distintas. Ello justifica el otorgamiento del mismo tratamiento a efectos de exoneración del pasivo insatisfecho.

8. La conclusión es que, al amparo del artículo 489.1.5º TRLC, puede haber la exoneración de los créditos públicos señalados con el alcance del art. 489.1.5º TRLC.

9. En el presente caso, al solicitarse la exoneración de créditos que están dentro del límite cuantitativo del mencionado precepto, procede su exoneración.

SÉPTIMO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

2. En el presente caso, no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin oposición a dicha petición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Primero.- Reconocer a la parte concursada el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, y en particular a los siguientes créditos:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
BBVA, S.A.	Plaza San Nicolás, nº4	Bilbao	Vizcaya	48005	servicioatencioncliente@grupobbva.com	10.502,00 €	Personal	Vencida
Claudia Delacour	Barceloneta, 20	Gerona	Gerona	17251	-	19.000,00 €	Personal	Vencida
EOS Spain, S.L.	Manuel Guzmán, 1 Esc.1, Planta 1	La Coruña	La Coruña	15008	info@eos-spain.es	1.500,00 €	Personal	Vencida
Iberdrola	Plaza Euskadi 5	Bizkaia	Bilbao	48003	clientes@tuiberdrola.es	914,81 €	Personal	Vencida
LC Asset 2 S.A.R.L. (ETNJ 152/2021)	20, Rue de la Poste L-2346	Luxemburgo	Luxemburgo		clientes2@linkfinanzas.com	82.006,27 €	Personal	Vencida
Uppali Educación y Cultura, S.L.	Calle Peru, 186	Barcelona	Barcelona	8020	CIF B66105370	98.323,13 €	Personal	Vencida
Wizink Bank, S.A.	C/ Ulises, nº16	Madrid	Madrid	28043	schirivella@bnya.es	7.158,00 €	Personal	Vencida
Xfera Moviles, S.A.	Avenida de Bruselas, 38	Alcobendas	Madrid	28108	hola@masmovil.com	131,00 €	Personal	Vencida
Zolva	Avenida Albufera, 153	Madrid	Madrid	28038	914444845	6.482,00 €	Personal	Vencida
TOTAL						226.017,21 €		

Esta exoneración se produce en las condiciones siguientes:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
A57ZHTPW0RARY8P58W5ILET18Q2F7WW

Data i hora
14/02/2024
13:17

Signat per Casadevall Portas, Axel;





1. La exoneración se extiende tanto al pasivo que reseña el deudor siempre que sea conforme con las previsiones que se indican en esta resolución, como al crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudieran ser exonerados.

2. Los créditos derivados de préstamos con garantía hipotecaria no son susceptibles de exoneración, hasta donde alcance el valor de realización de la garantía (sí es exonerable la parte de crédito impagada no cubierta por el valor de realización de la garantía, que pudiera clasificarse como crédito ordinario).

3. Respecto a los arrendamientos financieros o derivados de la financiación de bienes con reserva de dominio a favor del acreedor, estese a lo dispuesto en el fundamento quinto.

4. Los créditos públicos que puedan existir son exonerables con el límite previsto en el artículo 489.1.5º TRLC, es decir, los primeros 5.000 euros son exonerables, y en la restante cantidad resulta exonerable el 50% con el límite máximo de 10.000 euros. En el presente caso, se exonera la integridad del crédito público que conste en el cuadro, así como el no incluido que se ajuste a los límites cuantitativos mencionados, en los términos del fundamento sexto.

5. Como establece al art. 489.1.7º TRLC, no son exonerables “Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración”, entre los que se incluyen los honorarios del letrado y procurador.

Respecto de los efectos de la exoneración:

1. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

2. Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

3. El procurador de la concursada se encargará de remitir a cada acreedor el presente auto. El Juzgado no remitirá ningún oficio o mandamiento.

4. Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

5. Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la **CONCLUSION** del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: A57ZHTPW0RARY8P58W5ILET18Q2F7WV	
Data i hora 14/02/2024 13:17	Signat per Casadevall Portas, Axel;		

